



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de junio de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Al entrar a resolver sobre la apertura de la presente demanda de Sucesión de la causante PRISCILA RIVAS DE ROMERO, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

1. De acuerdo con el numeral 4º del artículo 18 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles Municipales, conocen en primera instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía, y conforme al num. 9º del art. 22 los Juzgados de Familia conocen de las sucesiones de mayor cuantía, esto es, las que su cuantía es mayor a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales que equivale a un monto de \$174.000.000.00 para el presente año 2023.

2. En el acápite de la cuantía se informa que asciende a la suma de \$81.402.320.00, y corresponde al avalúo de los dos bienes inmuebles herenciales, cifra que se encuentra dentro del límite de la menor cuantía, según el inc. 2º del art. 25 ibídem, además el num. 5º del art. 26 ídem, establece que en tratándose de sucesiones, la cuantía se determina por el valor de los bienes relictos, y en el caso de los inmuebles por el avalúo catastral, lo que corrobora lo anterior.

3. En las anteriores condiciones, es claro que la competencia para conocer de este asunto, por razón de este factor, se encuentra radicada en el Juzgado Civil Municipal, motivo por el cual, en aplicación de lo dispuesto en el inc. 2º del art. 90 del Código General de Proceso, se **RECHAZARÁ DE**

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: PRISCILA RIVAS DE ROMERO
500013110002-2023-00221-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PLANO la demanda y se ordenará su remisión a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea sometida a reparto entre los Juzgados antes mencionados, para lo de su cargo.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de sucesión de la causante PRISCILA RIVAS DE ROMERO, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor de la cuantía.

SEGUNDO: Remítase la demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio, por competencia.

TERCERA: Por secretaría déjense las constancias del caso.

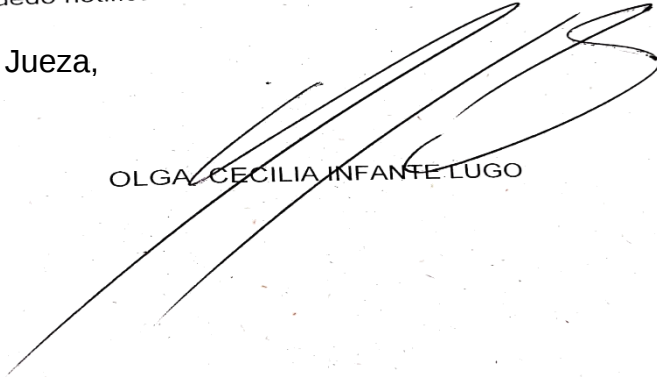
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Quede resuelto.

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO



Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347ddfb150070ccf2b3ad984e5619000ab84939d876abe549d48cc6580862f19**

Documento generado en 18/07/2023 12:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>